



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/L7-0113/03/22

Oficio N°: DFMARNAT/2712/2022

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 08 de julio de 2022

Visto el estado que guarda el expediente abierto a nombre de CONJUNTO PREDIAL INTEGRADO POR LOS PREDIOS PARTICULARES DENOMINADOS: UNA FRACCIÓN DE TERRENO QUE PERTENECIÓ A LA EX HACIENDA DE DOLORES; UNA FRACCIÓN DE LA EX HACIENDA DE DOLORES; INMUEBLE UBICADO EN LA EX HACIENDA DEL PILAR; INMUEBLE UBICADO EN SAN AGUSTÍN BERROS; INMUEBLE UBICADO EN D/C SAN AGUSTÍN BERROS; Y PARTE FRACCIÓN A DE LA HACIENDA DE EL PILAR., municipio de Villa Victoria, México, con motivo del trámite SEMARNAT-03-064.- Tramite unificado de aprovechamiento forestal, y

### RESULTANDO

1. Con fecha 03 de Marzo de 2022, se recibió en esta Unidad Administrativa, el trámite SEMARNAT-03-064.- Tramite unificado de aprovechamiento forestal.
2. Previa revisión de la documentación que se anexó a la solicitud de mérito, se observaron diversas omisiones, por lo que mediante oficio N° DFMARNAT/1828/2022 de fecha 12 de Abril de 2022, con fundamento en los artículos 1, 5, 10 fracción XXXII, 14 fracciones XIII y XVII, 54, 58, 59, 60, 69 fracción II, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 1, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 51, 52, 53, 54, 55, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, así como en el artículo 28 fracción V, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 12 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, 2 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, se dictó el acuerdo por el que se requirió al interesado aclarara las siguientes observaciones:

*A*

Con base en la información proporcionada y derivado del análisis técnico y jurídico realizado por personal adscrito a esta Dependencia, al respecto le comunico que no es posible atender favorablemente su petición en virtud de que deberá exhibir ante esta Oficina de Representación en el Estado de México, lo siguiente:

1. Elaborar por separado su Documento Técnico Unificado, en virtud de que resulta evidente que los predios sujetos al presente trámite, no son predios adyacentes ni contiguos, y por lo tanto con conforman un conjunto Predial, como se pretende.





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/L7-0113/03/22

Oficio N°: DFMARNAT/2712/2022

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 08 de julio de 2022

Además fueron omisos en exhibir los documentos siguientes:

2. Documento legal expedido por autoridad competente en la materia que acredite que la C. Ma. Magdalena Velázquez Carbajal y María Magdalena Velázquez Carbajal, es la misma persona.
3. Acuerdo emitido por el Juzgado Segundo Familiar de Toluca, Estado de México, que acredite que a la C. Ma. Magdalena Velázquez Carbajal y/o María Magdalena Velázquez Carbajal, le fue concedida la Prórroga del plazo para seguir desempeñando el cargo de albacea y Acuerdo que acredite que se encuentra pendiente la cuarta sección relativa a la adjudicación de bienes, lo anterior en virtud a que de acuerdo al Código Civil aplicable en la materia, la vigencia para desempeñar el cargo de albacea, es de un año contando desde su aceptación y puede ser prorrogado por un año más.
4. Poder Notarial vigente, en el caso del C. José Francisco Camargo Esteves, en virtud de que con base en lo establecido en el Artículo 7.768 del Código Civil del Estado de México, al no estar implícito en plazo en la escritura pública número 6,898, se presume que el poder le fue otorgado por 3 años.
5. Copia simple de la constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional como Prestador de Servicios Técnicos Forestales del Ing. Israel Martínez Vilchis.
6. Carta poder para cada trámite con las formalidades establecidas en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y/o en su caso poder notarial expedida a favor del C. Miguel Ángel Martínez Vilchis, en virtud de que dicha persona firma la Cédula de Notificación de Impacto Ambiental, de fecha 03 de marzo de 2022.
7. Documento mediante el cual los Promoventes designen un representante común, tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a la letra dice:  
  
Artículo 20.- Cuando a una solicitud, escrito o comunicación fungieron varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante común o interesado que expresamente hayan señalado y, en su defecto, con el que figure en primer término.  
Motivo por el cual la resolución recaída al trámite objeto de la presente solicitud, se emitirá a nombre del C. Javier Garduño Salazar, persona que figura en primer término.
8. Confunden los términos "Apoderado Legal" con "Representante Legal".





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/L7-0113/03/22

Oficio N°: DFMARNAT/2712/2022

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 08 de julio de 2022

9. Deberá corregir las unidades de medida en la longitud de caminos de acuerdo, a la NOM-152-SEMARNAT-2006 del numeral 5.2.11 e inciso a).
10. El aprovechamiento propuesto no podrá realizarse en la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Áreas Agropecuarias, de acuerdo al Programa de Manejo del ANP y a lo establecido en el Numeral 5 de las Actividades no permitidas de la subzona, que establece que el Aprovechamiento Forestal Maderable No está Permitido, con la finalidad de resguardar la diversidad biológica.

### CONSIDERANDO

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver el Trámite Unificado de Aprovechamiento Forestal, en materia forestal y materia ambiental para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 10 fracción XXXII, 14 fracciones XIII y XVII, 54, 58, 59, 60, 69 fracción II, 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 1, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 49, 51, 52, 53, 54, 55, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 fracción V y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 y 5 inciso N), 9, 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX inciso d), del Reglamento Interior; y al Lineamiento Quinto del Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las Autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos.

II. El peticionario C. JAVIER GARDUÑO SALAZAR, en su carácter de PROPIETARIO Y REPRESENTANTE COMUN del predio denominado CONJUNTO PREDIAL INTEGRADO POR LOS PREDIOS PARTICULARES DENOMINADOS: UNA FRACCIÓN DE TERRENO QUE PERTENECIÓ A LA EX HACIENDA DE DOLORES; UNA FRACCIÓN DE LA EX HACIENDA DE DOLORES; INMUEBLE UBICADO EN LA EX HACIENDA DEL PILAR; INMUEBLE UBICADO EN SAN AGUSTÍN BERROS; INMUEBLE UBICADO EN D/C SAN AGUSTÍN BERROS; Y PARTE FRACCIÓN A DE LA HACIENDA DE EL PILAR., municipio de Villa Victoria, México, acreditó su personalidad para presentar el trámite SEMARNAT-03-064 Tramite unificado de aprovechamiento forestal.





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/L7-0113/03/22

Oficio N°: DFMARNAT/2712/2022

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 08 de julio de 2022

III. Con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la vía, se entra en el análisis de las disposiciones jurídicas que rigen el procedimiento del trámite SEMARNAT-03-064, Trámite unificado de aprovechamiento forestal, el cual requiere de contar previamente con las autorizaciones en materia ambiental y en materia forestal que emite esta Secretaría, actividades que se encuentran previstas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracciones XX y XXI, 28 fracciones V y XII, 30, 35 fracción III inciso c, de la LGEEPA; 5 inciso N) fracciones I, II, III, IV, 9, 10 fracciones I y II, 12 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, 17 fracciones I, II y III, 21, 22, 24, 25, 26 y 45 del RLGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 72, 75 y 77 de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 38, 39 y 51 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020; concluyéndose en consecuencia que la vía utilizada con la solicitud de mérito, corresponde a las establecidas por la disposiciones arriba indicadas.

IV. Con el objeto de verificar el cumplimiento de lo previsto en los artículos señalados en la fracción III que antecede, a continuación se transcribe lo que establecen dichos preceptos:

### En materia de Evaluación del Impacto Ambiental

#### Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 30. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XX. **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXI. **Manifestación del impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

...

Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

...





**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Bitácora: 15/L7-0113/03/22  
Oficio N°: DFMARNAT/2712/2022  
Asunto: Negativa  
Toluca, México, a 08 de julio de 2022

V.- Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración;

...

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;

...

**Artículo 30.** Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

...

**Artículo 35.** Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

...

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/L7-0113/03/22

Oficio N°: DFMARNAT/2712/2022

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 08 de julio de 2022

*La Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en aquellos casos expresamente señalados en el reglamento de la presente Ley, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas.*

*La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.*

### **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**

**Artículo 5.** *Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

...

**N) Aprovechamientos forestales en selvas tropicales y especies de difícil regeneración:**

**I. Aprovechamiento de especies sujetas a protección;**

**II. Aprovechamiento de cualquier recurso forestal maderable y no maderable en selvas tropicales, con excepción del que realicen las comunidades asentadas en dichos ecosistemas, siempre que no se utilicen especies protegidas y tenga como propósito el autoconsumo familiar;**

**III. Cualquier aprovechamiento persistente de especies de difícil regeneración, y**

**IV. Aprovechamientos forestales en áreas naturales protegidas.**

**Artículo 9.** *Los promoventes deberán presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización.*

*La información que contenga la manifestación de impacto ambiental deberá referirse a circunstancias ambientales relevantes vinculadas con la realización del proyecto*

...

**Artículo 10.** *Las manifestaciones de impacto ambiental deberán presentarse en las siguientes modalidades:*

**I. Regional, o**

**II. Particular.**

**Artículo 12.** *La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:*

1

C





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/L7-0113/03/22

Oficio N°: DFMARNAT/2712/2022

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 08 de julio de 2022

- I. Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
- II. Descripción del proyecto;
- III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;
- IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;
- V. identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;
- VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;
- VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y
- VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

**Artículo 17.** El promovente deberá presentar a la Secretaría la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, anexando:

- I. La manifestación de impacto ambiental;
- II. Un resumen del contenido de la manifestación de impacto ambiental, presentado en disquete, y
- III. Una copia sellada de la constancia del pago de derechos correspondientes

**Artículo 21.** La Secretaría, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente; en ese lapso, procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de la Ley, del presente reglamento y a las normas oficiales mexicanas aplicables.

**Artículo 22.** En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley.

La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 24.** La Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o entidad de la Administración





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/L7-0113/03/22

Oficio N°: DFMARNAT/2712/2022

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 08 de julio de 2022

*Pública Federal, cuando por el tipo de obra o actividad así se requiera.*

*Asimismo, la Secretaría podrá consultar a grupos de expertos cuando por la complejidad o especialidad de las circunstancias de ejecución y desarrollo se estime que sus opiniones pueden proveer de mejores elementos para la formulación de la resolución correspondiente; en este caso, notificará al promovente los propósitos de la consulta y le remitirá una copia de las opiniones recibidas para que éste, durante el procedimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.*

*La Secretaría deberá mantener, al momento de realizar la consulta, la reserva a que se refiere el artículo 37 de este reglamento.*

**Artículo 25.** *Cuando se trate de obras o actividades incluidas en las fracciones IV, VIII, IX y XI del artículo 28 de la Ley que deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental de conformidad con este reglamento, la Secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales o del Distrito Federal, dentro de los diez días siguientes a la integración del expediente, que ha recibido la manifestación de impacto ambiental respectiva, con el fin de que éstos, dentro del procedimiento de evaluación hagan las manifestaciones que consideren oportunas.*

*La autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.*

**Artículo 26.** *Iniciado el trámite de evaluación, la Secretaría deberá ir agregando al expediente:*

- I. La información adicional que se genere;*
- II. Las opiniones técnicas que se hubiesen solicitado;*
- III. Los comentarios y observaciones que realicen los interesados en el proceso de consulta pública, así como el extracto del proyecto que durante dicho proceso se haya publicado;*
- IV. La resolución;*
- V. Las garantías otorgadas, y*
- VI. Las modificaciones al proyecto que se hubieren realizado.*

**Artículo 45.** *Una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:*

...

- III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del artículo 35 de la Ley.*





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/L7-0113/03/22

Oficio N°: DFMARNAT/2712/2022

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 08 de julio de 2022

### **En materia de Aprovechamiento Forestal Maderable**

#### **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018**

**Artículo 72.** Se requiere autorización de la Secretaría para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales.

El Reglamento establecerá los requisitos para obtener la autorización de aprovechamiento de los recursos forestales maderables, así como las obligaciones de sus titulares.

**Artículo 75.** Los siguientes aprovechamientos forestales requieren la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

- I. En selvas tropicales mayores a 20 hectáreas;
- II. En aprovechamientos de especies forestales de difícil regeneración, conforme al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas, y
- III. En áreas naturales protegidas

El procedimiento de la autorización en materia de impacto ambiental se integrará al procedimiento de autorización del aprovechamiento forestal para seguir un solo trámite administrativo, presentando en un solo documento la manifestación de impacto ambiental correspondiente, así como su programa de manejo forestal ante la autoridad competente y se realizará de conformidad con las guías y normas que se emitan en la materia.

**Artículo 77.** De acuerdo a lo establecido en la presente Ley, así como en los criterios e indicadores que se determinen en el Reglamento, la Secretaría sólo podrá negar la autorización solicitada cuando:

- I. Se contravenga lo establecido en esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas o en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. El programa de manejo forestal no sea congruente y consistente con el estudio regional forestal de la Unidad de Manejo Forestal de la que forme parte el predio o predios de que se trate, cuando ésta exista;
- III. Se comprometa la biodiversidad de la zona y la regeneración y capacidad productiva de los terrenos en cuestión;
- IV. Se trate de las áreas de protección a que se refiere esta Ley;
- V. Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de cualquier elemento de los programas de manejo correspondientes, o
- VI. Cuando se presenten conflictos agrarios, de límites o de sobreposición de predios, en cuyo caso, la negativa sólo aplicará a las áreas en conflicto.





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/L7-0113/03/22

Oficio N°: DFMARNAT/2712/2022

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 08 de julio de 2022

### **Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020**

**Artículo 38.** La autorización para el aprovechamiento de Recursos forestales maderables en Terrenos forestales que otorgue la Secretaría, en las modalidades previstas en el artículo 73 de la Ley, comprenderá la del Programa de manejo correspondiente.

Las personas interesadas en obtener autorización de aprovechamiento de Recursos forestales maderables presentarán ante la Secretaría una solicitud que contenga:

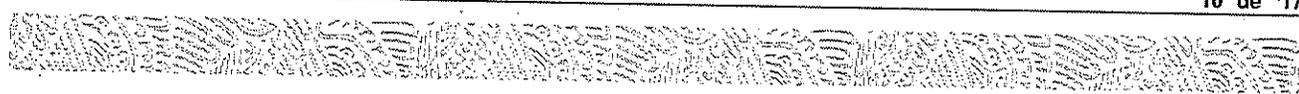
- I. El nombre o denominación o razón social y domicilio del propietario o poseedor del predio, o de quien tenga el derecho a realizar el aprovechamiento en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. El nombre o denominación o razón social y datos de inscripción en el Registro del Prestador de Servicios forestales que haya formulado el Programa de manejo correspondiente y, en su caso, del responsable de dirigir su ejecución y evaluación, y
- III. Una manifestación, bajo protesta de decir verdad, de la situación legal del predio o predios y, en su caso, sobre conflictos agrarios.

Asimismo, a la solicitud señalada en el párrafo anterior, se adjuntará la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del título que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto del terreno o terrenos objeto de la solicitud, inscrito en el registro público que corresponda;
- II. Tratándose de ejidos y comunidades, deberán presentar acta de asamblea de conformidad con la Ley Agraria, en la que se contenga el acuerdo para llevar a cabo el aprovechamiento de los Recursos forestales maderables;
- III. Plano georeferenciado indicando ubicación, superficie y colindancias del predio, y
- IV. El Programa de manejo forestal con una proyección que corresponda a un Turno o edad de cosecha.

**Artículo 39.** Los programas de manejo para el aprovechamiento de Recursos forestales maderables deberán contener:

- I. Objetivos generales y específicos;
- II. Descripción general de antecedentes de los aprovechamientos de Recursos forestales maderables anteriores en el predio, incluyendo la respuesta a los tratamientos aplicados con indicadores dasométricos comparativos;
- III. Clasificación y cuantificación de las superficies del predio o Conjuntos de predios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del presente Reglamento;
- IV. Diagnóstico general de las características físicas y biológicas del predio o predios, que deberá incluir clima, suelo, topografía, hidrología, tipos y estructura de la vegetación y especies dominantes de flora y fauna silvestres;
- V. La descripción del inventario forestal, incluyendo el procedimiento para la obtención de la cartografía forestal, de la clasificación y cuantificación de las superficies, del material aerofotográfico o imágenes de satélite utilizadas, así como la





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/L7-0113/03/22

Oficio N°: DFMARNAT/2712/2022

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 08 de julio de 2022

descripción del diseño de muestreo utilizado y la información de campo obtenida que contemple los daños al arbolado y a la regeneración, suelo, fauna silvestre, diversidad biológica y otros Servicios ambientales, además de los elementos siguientes:

a) Estudio dasométrico, con una confiabilidad mínima del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del diez por ciento para el estimador de la variable de existencias volumétricas a escala de predio o Conjunto de predios.

Tratándose de un predio o Conjuntos de predios con una superficie menor o igual a noventa y cinco hectáreas, el estudio dasométrico deberá tener una confiabilidad mínima del noventa y cinco por ciento y un error de muestreo máximo del quince por ciento;

b) Memoria de cálculo, que incluya la secuencia y desarrollo del cálculo por unidad mínima de manejo y especie para la obtención de las existencias volumétricas, densidades promedio, incrementos en su caso, edad, Turno o edad de cosecha y diámetros de corta, las densidades y volúmenes residuales, así como las fórmulas o modelos y la justificación de su utilización, la secuencia de cálculos para la estimación de la confiabilidad y error de muestreo, los procedimientos de obtención del ciclo de corta y del Turno o edad de cosecha, del incremento y para calcular la densidad residual. De igual forma, el procedimiento para la obtención de la estructura poblacional;

c) Derivado de la memoria de cálculo, se deberá presentar por unidad mínima de manejo y por especie, las existencias reales en metros cúbicos del volumen de madera y corteza de árbol, incluyendo fuste, Puntas y ramas por hectárea, en términos de la norma oficial mexicana correspondiente;

d) Turno o edad de cosecha y ciclo de corta;

e) Densidad por unidad mínima de manejo que contemple número de árboles por hectárea y Área basal por hectárea en metros cuadrados, y

f) Incrementos por unidad mínima de manejo para el caso de coníferas, que considere la edad promedio y tiempo de paso en años, incrementos corriente y medio anual en metros cúbicos por hectárea;

VI. La descripción y justificación del sistema silvícola que se utilizará en el predio, el cual deberá considerar una corta de regeneración para asegurar la continuidad de la masa forestal, uno o varios tratamientos silvícolas para mejorar y conducir el desarrollo de una unidad mínima de manejo hasta su madurez, así como tratamientos complementarios con el fin de crear las condiciones para el establecimiento de una nueva masa forestal.

En Bosques de coníferas, preferentemente se usará el sistema silvícola de Bosque regular; para la aplicación de otro sistema distinto a este los interesados deberán justificar dicha aplicación.

Para la selección del sistema silvícola y asegurar que se mantenga la composición de las especies, el mejoramiento genético y se aumente la productividad de los Recursos forestales bajo manejo, se deberá considerar:

a) Las características de las especies, en particular la estructura de edades y diámetros, la tolerancia a la luz;

b) Las condiciones topográficas;

c) Los aspectos culturales, económicos y sociales del predio que, en su caso, influyen en la definición del sistema silvícola;

F C





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/L7-0113/03/22

Oficio N°: DFMARNAT/2712/2022

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 08 de julio de 2022

d) Las características que debe tener el arbolado por aprovechar en cada tipo de tratamiento para mejorar la masa paulatinamente;

e) Las cortas de regeneración programarlas hasta que el arbolado haya llegado a su Turno;

f) Los aclareos realizarlos de manera que no disminuyan la densidad del arbolado y del Área basal por abajo de lo recomendable para el sitio; g) Priorizar la extracción del arbolado enfermo, suprimido o mal conformado; y

h) Asegurar continuidad de la masa forestal por regeneración natural o, en su defecto, mediante Reforestación en una densidad adecuada, después de las cortas de regeneración, en un plazo máximo de cinco años;

VII. Cantidad de Producto forestal que puede ser extraído cada año sin comprometer la permanencia del recurso, especificando el género y especie, propuesta de plan de cortas y distribución de productos, conforme se establezca en la norma oficial mexicana correspondiente. La información contenida en la presente fracción deberá expresarse en metros cúbicos del volumen de madera y corteza de árbol, incluyendo fuste, Puntas y ramas y, una vez aplicada la distribución de productos, se expresarán en metros cúbicos rollo y, en su caso, la equivalencia en materia prima transformada;

VIII. Descripción y, en su caso, la planeación de la infraestructura necesaria para la ejecución del Programa de manejo forestal y el transporte de las Materias primas forestales;

IX. Los compromisos de Reforestación cuando no se presente la regeneración natural;

X. Medidas necesarias para prevenir, controlar y combatir Incendios, Plagas y Enfermedades forestales, así como el calendario para su ejecución;

XI. Descripción y programación de las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales durante las distintas etapas de manejo, así como las que se deberán realizar aun cuando el predio se encuentre en receso o termine la vigencia de la autorización.

Cuando existan especies de flora y fauna silvestres en riesgo, se especificarán las medidas de conservación y protección de su hábitat. Cuando exista autorización favorable en materia de impacto ambiental para el aprovechamiento de Recursos forestales maderables solicitado, se exceptuará de lo previsto en el presente inciso;

XII. Las acciones encaminadas para la rehabilitación de las áreas de restauración y su programación;

XIII. El método para la identificación del arbolado por aprovechar, el cual deberá ser personalizado, indeleble y notable a simple vista, y

XIV. Planos en los que se indiquen áreas de corta, clasificación de superficies, infraestructura y diseño de muestreo.

Cuando existan estudios o programas regionales forestales autorizados por la Comisión a las Unidades de manejo forestal e inscritos en el Registro, que contengan la información a que se refiere el presente artículo, bastará con que el interesado haga referencia a estos para cumplir con los requisitos previstos en este artículo. Para efectos de las fracciones II y IV del presente artículo y tratándose de predios respecto de los cuales ya existieron autorizaciones de aprovechamiento de Recursos forestales maderables, los interesados incluirán la información relativa a la existencia de daños derivados de las actividades de manejo anteriores que se hubieran identificado en el suelo, fauna silvestre, diversidad biológica y otros Servicios ambientales. </f





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/L7-0113/03/22

Oficio N°: DFMARNAT/2712/2022

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 08 de julio de 2022

**Artículo 51.** *Tratándose de los supuestos del artículo 75 de la Ley, se llevará a cabo un procedimiento único el cual se desarrollará conforme a las etapas y plazos establecidos para la evaluación del impacto ambiental señalados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*

*Una vez integrado el expediente respectivo y paralelamente al procedimiento descrito en el artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría enviará copia del documento técnico unificado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción.*

*Asimismo, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los interesados en el proceso de consulta pública al que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

**Artículo 52.** *La Secretaría podrá ampliar el plazo para resolver las solicitudes a que se refiere los supuestos del artículo 75 de la Ley, cuando los estudios de vida silvestre pongan de manifiesto la existencia de especies y poblaciones en riesgo, que haga necesaria la revisión del Programa de manejo forestal o el documento técnico unificado y, en su caso, la adopción de medidas especiales.*

**Artículo 53.** *La Secretaría podrá autorizar la ejecución del Programa de manejo forestal o el documento técnico unificado respectivo en los términos solicitados, o de manera condicionada a su modificación o al establecimiento de medidas adicionales de manejo forestal o de prevención y mitigación de impactos ambientales. En este caso, la Secretaría señalará las restricciones o requisitos que deberán observarse en la ejecución del programa correspondiente, y que sólo podrán estar encaminadas a prevenir, mitigar o compensar los efectos negativos sobre los ecosistemas.*

De conformidad con el artículo 35, en su fracción III, de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente que establece: *Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.*

*Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten*





**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Bitácora: 15/L7-0113/03/22

Oficio N°: DFMARNAT/2712/2022

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 08 de julio de 2022

aplicables.

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

- a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o
- c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate.

La resolución de la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

Así mismo, el artículo 77 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 señala: ... Artículo 77. De acuerdo a lo establecido en la presente Ley, así como en los criterios e indicadores que se determinen en el Reglamento, la Secretaría sólo podrá negar la autorización solicitada cuando:

- I. Se contravenga lo establecido en esta Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas o en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. El programa de manejo forestal no sea congruente y consistente con el estudio regional forestal de la Unidad de Manejo Forestal de la que forme parte el predio o predios de que se trate, cuando ésta exista;
- III. Se comprometa la biodiversidad de la zona y la regeneración y capacidad productiva de los terrenos en cuestión;
- IV. Se trate de las áreas de protección a que se refiere esta Ley;
- V. Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de cualquier elemento de los programas de manejo correspondientes, o





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/L7-0113/03/22

Oficio N°: DFMARNAT/2712/2022

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 08 de julio de 2022

*VI. Cuando se presenten conflictos agrarios, de límites o de sobreposición de predios, en cuyo caso, la negativa sólo aplicará a las áreas en conflicto.*

En referencia al trámite unificado de aprovechamiento forestal y con motivo de la solicitud de autorización del Documento Técnico Unificado para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y en seguimiento al oficio No. DFMARNAT/1828/2022, de fecha 12 de abril de 2022 en donde se le solicita Presente a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en El Estado de México, entre otra información, acredite lo siguiente:

- Documento legal expedido por autoridad competente en la materia que la C. Ma. Magdalena Velázquez Carbajal y María Magdalena Velázquez Carbajal, es la misma persona.
- Acuerdo emitido por el Juzgado Familiar de Toluca, Estado de México que acredite que la C. Ma. Magdalena Velázquez Carbajal y/o María Magdalena Velázquez Carbajal, le fue concedida la Prórroga del plazo para seguir desempeñando el cargo de albacea y Acuerdo que acredite que se encuentra pendiente la cuarta sección relativa a la adjudicación de bienes, lo anterior en virtud a que de acuerdo al Código Civil aplicable en la materia, la vigencia para desempeñar el cargo de albacea, es de un año, contando desde se aceptación y puede ser prorrogado por un año más.
- Poder Notarial vigente, en el caso del C. José Francisco Camargo Esteves, en virtud de que con base en lo establecido en el Artículo 7.768 del Código Civil del Estado de México, al no estar implícito en el plazo en la escritura pública número 6,898, se presume que el poder le fue otorgado por tres años.
- Carta poder para cada trámite con las formalidades establecidas en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y/o en su caso poder notarial expedida a favor del C. Miguel Ángel Martínez Vilchis, en virtud de que dicha persona firma la Cédula de Notificación de Impacto Ambiental, de fecha 03 de marzo de 2022.
- Documento mediante el cual los promovente designen un representante común, tal y como lo establece el artículo 20 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que a la letra dice:

Artículo 20.- Cuando a una solicitud, escrito o comunicación fungieron varios interesados, las actuaciones a que den lugar se efectuarán con el representante común o interesado que expresamente hayan señalado





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Bitácora: 15/L7-0113/03/22

Oficio N°: DFMARNAT/2712/2022

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 08 de julio de 2022

y, en su defecto, con la figure en primer término.

Motivo por el cual el C. Javier Garduño Salazar, persona que figura en primer término.

No obstante lo anterior, el trámite que nos ocupa se considera desde el punto de vista legal por SEGUNDA OCASIÓN como NO PROCEDENTE. En virtud de que C. Ma. Magdalena Velázquez Carbajal, da cumplimiento parcialmente a lo requerido, limitándose a exhibir copias cotejadas por esta Unidad Jurídica del cuaderno correspondiente la Segunda Sección del Juicio Sucesorio, Expediente 31/2011, a bienes del de cujus Magdaleno Velázquez Domínguez, sin que se acredite como lo señala el artículo 6.251 del Código Civil vigente para el Estado de México, que el cargo a sido prorrogado o en su caso que no le ha sido revocado.

Conforme a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracción I, III, XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracciones V y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° incisos N) fracción IV y S), 12 y 15 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10 fracción XXXII, 14 fracción XIII, 72 y 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018; "Norma Oficial Mexicana NOM-152-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos, criterios y especificaciones de los contenidos de los programas de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en bosques, selvas y vegetación de zonas áridas", en relación con los artículos Segundo fracción II párrafo segundo y fracción III, Quinto fracción II, Octavo, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX incisos "c" y d) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se

### RESUELVE

**PRIMERO.** SE NIEGA la autorización de aprovechamiento de recursos forestales maderables al JAVIER GARDUÑO SALAZAR, municipio de Villa Victoria, México, con base en los razonamientos expuestos en los considerandos de la presente resolución.





**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Bitácora: 15/L7-0113/03/22

Oficio N°: DFMARNAT/2712/2022

Asunto: Negativa

Toluca, México, a 08 de julio de 2022

Lo anterior sin perjuicio de su derecho de presentar de nueva cuenta el trámite SEMARNAT-03-064, Tramite unificado de aprovechamiento forestal en el que se cumplan los requisitos que para tal efecto están establecidos.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, se hace de su conocimiento que en contra de la presente resolución procede el recurso de revisión previsto por el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a JAVIER GARDUÑO SALAZAR, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo acordó ING. ANTONIO REYNA CABRERA. "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIV; 39, 40 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Expediente y minutarío

ARC\*\*MMH\*\*VVM

